---Trelew, 13 de febrero de 2026: ----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

---**I.** Mediante Sentencia Definitiva N° 620/2025 (16/09/2025) el Juez de primera instancia autorizó la modificación del centro de vida de la niña <Persona 2> (4 años) junto a su abuela materna, <Persona 3>, a la ciudad de Cipoletti, Provincia de Rio Negro. Además, dio intervención al Servicio de Protección de Derechos local para que, antes de que se produzca el traslado, diagrame un posible régimen de comunicación paterno filial de <Persona 5> con su hija <Persona 2>, conforme lo sugerido por la Asesoría de Familia en su dictamen ID 2033320 (28/08/2025). ----------

---Por ID 2074245 (25/09/2025) <Persona 8> interpuso recurso de apelación, que concedido en relación y con efecto suspendido el 01/10/2025, fue fundado mediante ID 2088582 (06/10/2025). ----------

---Por ID 2111663 (23/10/2025) <Persona 9> contestó la expresión de agravios. ----------

---El 12/02/2026 se celebró audiencia ante este Tribunal en virtud de lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley III N° 21, en la que participaron <Persona 9> y <Persona 8>, con sus respectivos patrocinios letrados y la Asesoría de Familia. ----------

---Tal como surge de la videograbación de dicho acto, <Persona 8> desistió del recurso de apelación interpuesto y prestó su conformidad para que <Persona 2> cambie su centro de vida junto a <Persona 9> a la Provincia de Rio Negro, y que sea la familia paterna y los Servicios de Protección de Derechos quienes intercedan con <Persona 9> en la vinculación paterno filial, lo que fue consentido por la Asesoría de Familia. ----------

---**II.** En atención al desistimiento, las costas de esta alzada se imponen al apelante y en consideración al mérito, labor desarrollada, se regulan los honorarios profesionales de <Persona 4> y <Persona 6>, letrados patrocinantes de <Persona 9> en la suma de equivalente a 3 JUS, en conjunto, y los de <Persona 1>, abogada patrocinante de <Persona 8>, en la suma equivalente a 2 JUS, incluido el plus procuratorio (conf. art. 5, 6, 7, 13, 32, 46 de la ley XIII N° 4), en ambos casos con más el IVA si correspondiese. ----------

---**Por ello, la Sala 1 de la Cámara de Apelaciones de Trelew, RESUELVE: ----------**

---**TENER** a <Persona 5> por desistido del recurso de apelación interpuesto por ID 2074245 (25/09/2025) <Persona 8> contra la Sentencia Definitiva N° 620/2025----------

---**IMPONER** las costas al recurrente. ----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS

Secretario de Cámara

---**REGULAR** los honorarios profesionales de <Persona 4> y <Persona 6>, en conjunto, en la suma de equivalente a 3 JUS y los de <Persona 1> en la suma equivalente a 2 JUS, en ambos casos con más el IVA si correspondiese. ----------

---**REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase a la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia. ----------

Suscripta digitalmente por los <Persona 7> de Cámara:

- Dra. Florencia CORDÓN FERRANDO

- Dr. Guillermo Nicolás WALTER

Registrada como Sentencia Interlocutoria N° 02 /2026 - SIF.

- Dr. Ricardo Fabián GRIFFITHS (Secretario de Cámara).